



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

057-2024-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA PARTE ALTA DE LA QUEBRADA RANRA AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA AZULMINA 1 Y 2, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION-CERRO DE PASCO”

Lima, 7 de agosto del 2024.

VISTOS:

El Memorando N° 320-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, la Carta N° 262143-CG-366 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERÍA S.A., la Carta N° 042-2024/CSA-AZULMINA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, el Informe N° 051-2024-AM/SGO-EV del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 080-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023 de fecha 10.10.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrion-Cerro de Pasco*”, (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 042-2024/CSA-AZULMINA de fecha 07.07.2024, presentó a CUMBRA INGENIERÍA S.A. (en adelante la Supervisión de Obra) su Solicitud de Ampliación de Plazo (SAP) N° 03 por tres (3) días calendario, invocando como causal la prescrita en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: Atrasos y/o



Devolvemos vida al planeta

paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentado que las precipitaciones y saturación del terreno, generando atraso para ejecutar la partida contractual 05.02.02.03.02 RELLENO MASIVO COMPACTADO CON MATERIAL DE DESMONTE, y por tanto, repercutió en la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, el Contratista sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (en adelante COD), registradas en el asiento N° 320 de fecha 19.06.2024 como inicio de las circunstancias, registrado también en el asiento N° 326 del 20.06.2024 y en el asiento N° 341 de fecha 23.06.2024 en el que indica el fin de las circunstancias que amerita la solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Supervisión de Obra mediante Informe N° 262143-2-INFS-018, que se adjuntó a la Carta N° 262143-CG-366 de fecha 12.07.2024, se pronunció señalando que la Entidad debe denegar la SAP N° 03 debido a que el Contratista presentó su SAP extemporáneamente y además porque las circunstancias y/o causales invocadas no afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tal como se establece en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la Partida 05.02.02.03.02 RELLENO MASIVO COMPACTADO CON MATERIAL DE DESMONTE, según el cronograma de reinicio de obra, debe iniciar el 09.08.2024;

Que, mediante Memorando N° 320-2024-GO de fecha 30.07.2024, el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un período de tres (3) días calendario a favor del Contratista, debido a que no ha demostrado mediante un análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, conforme lo dispone el artículo 197° y numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, sustentando su pedido en el Informe N° 051-2024-AM/SGO-EV del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 051-2024-AM/SGO-EV, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, por lo que la fecha de término de ejecución de obra se mantiene al día 02.08.2025, concluyendo que la Entidad, vale decir, AMSAC, cuenta con plazo para notificar su decisión hasta el día 08.08.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 080-2024-GL del 06.08.2024, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se pudo apreciar que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 por 3 días calendario presentada por el Contratista no cumplió con acreditar mediante análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, que la solicitud fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la



Devolvemos vida al planeta

Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes mencionados;

Que, en el citado contexto, no se configuran los requisitos de fondo y forma contenidos en el artículo 197° y 198° del Reglamento, que taxativamente señalan que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación(...)”; y, “(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”

Que, respecto de los plazos, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra su solicitud de ampliación de plazo el 07.07.2024, fuera de los 15 días después del fin de las precipitaciones (21.06.2024), conforme lo establece el numeral 198.1° del Reglamento; la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 12.07.2024 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento. En ese contexto, la Entidad deberá resolver y comunicar su decisión en el plazo de 15 días hábiles, los que se cuentan desde día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, en ese contexto, el plazo para resolver y notificar su decisión vencerá el 08.08.2024;

En tal virtud, Gerente Legal concluyó su informe, señalando que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 197° y 198° del Reglamento, en tal virtud, recomendó al Gerente General que deniegue la SAP N° 03 por tres (3) días calendario, atendiendo a los Informes emitidos;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, considerando los argumentos técnicos contenidos en los informes emitidos por la Supervisión de Obra y Administrador de Contrato, que motivan la presente resolución, así como lo informado por el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;



Devolvemos vida al planeta

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de tres (3) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión-Cerro de Pasco”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contenidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General